



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

N° 090

FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DESPACHO GOBERNADOR
DE: MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ - SECRETARIA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 010 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 - "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: *Maria Patricia Cedeño Chavez*
MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____



Arauca, 12 de noviembre de 2015

Diputado
WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 010 DE 2015: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".

Atentamente,


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.



Arauca, 12 de noviembre de 2015

LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 12 de noviembre de 2015, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 010 del 11 de noviembre de 2015.

ORDENANZA N° 010 DE 2015: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

ORDENANZA No. 010 DE 2015

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016"

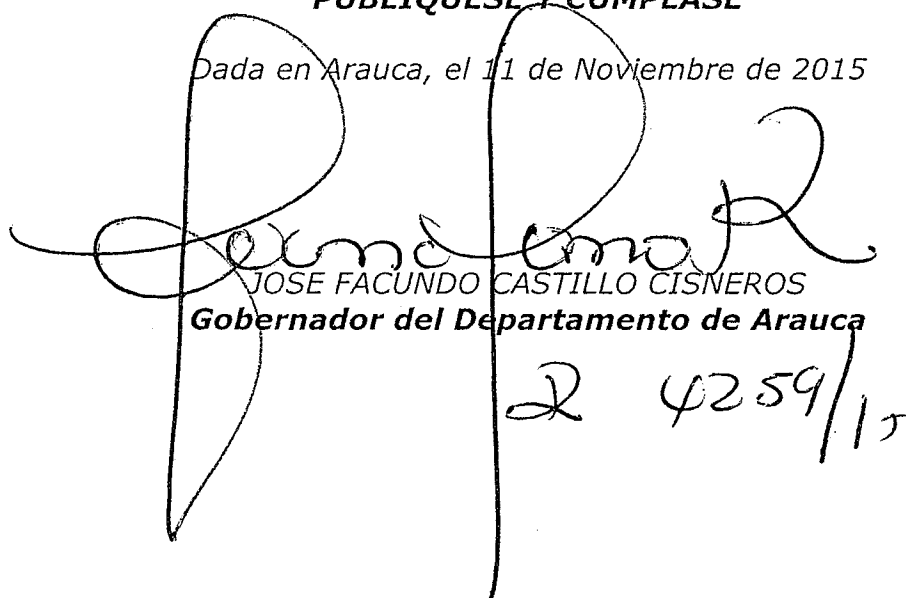
El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los dieciocho (18) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 11 de Noviembre de 2015


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
R 4259/15

"Es Hora de Resultados"



**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA
No. 010 DE 2015.**

REMITIDO POR : Coordinadora Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016"

CONCEPTO : De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, el Presidente de la Asamblea Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le dió sus tres (3) debates reglamentarios el primero el 20 de Octubre, el segundo el 29 de octubre y 04 de Noviembre de 2015, y el tercero el 05 de noviembre de 2015, según certificación expedida por el señor MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, Secretaria General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2015-0093, de fecha 05 de noviembre del año en curso, suscrito por el señor WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ, Presidente de la Asamblea y recibido por el despacho del señor Gobernador el 06 de Noviembre, mediante radicado interno 2015010025469-1.

Ahora bien, sobre el contenido En cuanto a su contenido, observamos que la Asamblea Departamental fija las escalas de asignación básica mensual y otras asignaciones salariales de los empleados de la Administración, atribución que ésta en cabeza de la Corporación de conformidad con lo ordenado por el numeral 7o del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 concordado con el artículo 300 de la Constitución Política, el cual establece que es función de la Asamblea Departamental, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Respecto de las asignaciones salariales, observamos que cumplen con lo consagrado

"Es Hora de Resultados"



en el Decreto 1096 de 2015, por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, para la vigencia 2015.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 010 de 2015, es Constitucional y legalmente viable.

Dado en Arauca, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2015.


LILIANA VIVAS PARADA
Coordinadora Área Jurídica (E)
Decreto 690/15


JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado



PAD - 2015 - 0093

Arauca, 05 de noviembre de 2015

Doctor

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad


Referencia: Sanción de Ordenanza No. 010 de 2015

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 010 de 2015 **POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**", Informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente

2



ORDENANZA N° 010 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de Empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

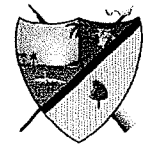
ARTÍCULO 2°.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2016 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las siguientes:

CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO BASICO
054	01	Secretario administrativo	4.589.361
201	01	Tesorero General	3.880.452

PARÁGRAFO. El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2016. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 3°.- Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

ARTICULO 4°.- PRIMA DE NAVIDAD. Los Empleados públicos de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será



10

ORDENANZA N° 010 DE 2015

equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

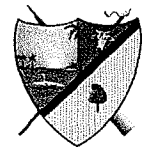
- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. La prima técnica salarial
- c. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad

ARTICULO 5°.- VACACIONES. Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. La prima técnica salarial
- c. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- d. Prima de antigüedad
- e. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.



ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año; conforme al decreto 2351 de 2014.

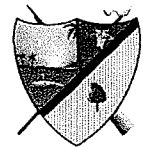
PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
- b) El auxilio de transporte, (Si hubiere lugar a él).
- e) El subsidio de alimentación, (Si hubiere lugar a él).

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.



ORDENANZA N° 010 DE 2015

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTÍCULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Empleados Públicos al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

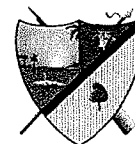
ARTICULO 10°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 11°.- La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

ARTICULO 12°.- De conformidad con la ley 100 de 1993, La Tesorería de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

ARTÍCULO 13 °.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Empleados Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanza Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 "Por medio de la cual se reglamenta la Prima Técnica para los Empleados del Departamento de Arauca" y Ordenanza 05 del 2 de mayo de 2000, y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y



ORDENANZA N° 010 DE 2015

cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 14°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

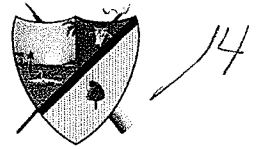
ARTICULO 15°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

ARTICULO 16°.- Los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 17°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

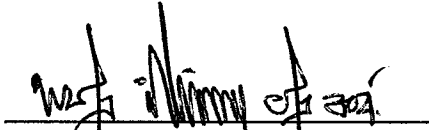
PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

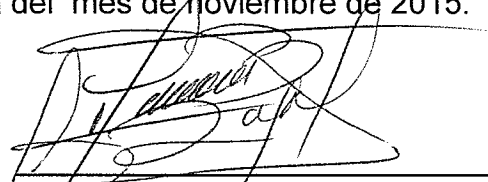


ARTÍCULO 18.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2016 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los seis (06) día del mes de noviembre de 2015.


William Cárdenas Gutiérrez
Presidente Asamblea Dptal de Arauca


Martha Judith Beltrán Rojas
Secretario Administrativa Asamblea Dptal de Arauca



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



15

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate con las modificaciones de la plenaria, y la solicitud hecha por el gobierno departamental, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016." DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016." En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 04 de noviembre del presente año siendo las 05:30 P.M.


FERNEY TIQUE VARGAS


MARTHA JANETH MANTILLA ROJAS

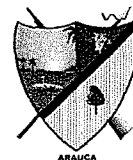
EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



16

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016." DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

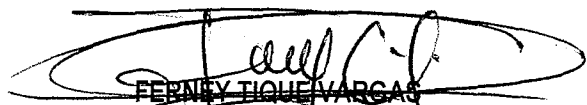
1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2º del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3º del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4º del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5º del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6º del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7º del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8º del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9º del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10º del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11º del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12º del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13º del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14º del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15º del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16º del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17º del proyecto consérvese igual
20. El artículo 18º del proyecto consérvese igual

En Consecuencia la Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

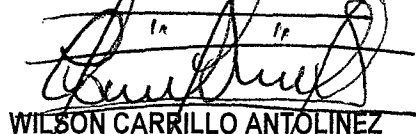
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día jueves 29 de octubre de 2015 siendo las 9:30 a.m.


FERNELY TIQUEVARGAS


MARTHA MANTILLA ROJAS


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ

EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ



CERTIFICACION SGADA - 2015 - 0149

**LA SUSCRITA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016", Fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 20 de octubre de 2015
Segundo Debate: 29 de octubre y 04 de Noviembre de 2015
Tercer Debate: 05 de noviembre de 2015

La presente certificacion, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (06) seis días del mes de noviembre de 2015.



MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria Administrativa



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
PRESIDENCIA



18

PROYECTO DE ORDENANZA N° (____) DE 2015

Arauca, 6 de octubre de 2015

Señores:

MESA DIRECTIVA
DEMÁS HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental de Arauca
Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

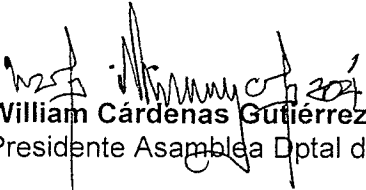
“PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA EPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016”

Cordial Saludo Honorables Diputados;

La escala salarial que aplica en la actualidad para los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, está contenida dentro de los lineamientos del decreto 1919 del 27 de agosto 2001 y que se ha venido cumpliendo con la ordenanza N° 019 de 2014, la cual determinó las asignaciones civiles de los empleados de la Asamblea Departamental del Arauca, a partir del 1° de enero y hasta 31 de diciembre de 2015.

Las asignaciones civiles planteadas en este proyecto se acogen a la apropiación proyectada en las entidades del orden departamental con un aumento proyectado del 5,5% según información tomada de la Secretaría de Hacienda Departamental. De igual forma la asignación salarial básica mensual de los empleados de la Asamblea Departamental se estableció de conformidad con los Ingresos Corrientes de libre destinación una vez deducido el 25% para la vigencia fiscal 2016, a que hace referencia la ley 617 de 2000, respetando los límites establecidos por **el decreto N° 1096 del 2015** que fijan los límites máximos para las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel territorial. De esta forma se espera seguir con el normal funcionamiento administrativo de la corporación.

Dejo entonces para su análisis, estudio y aprobación el proyecto de ordenanza en mención.
Con toda atención.


William Cárdenas Gutiérrez
Presidente Asamblea Dptal de Arauca

EDIFICIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
CARRERA 20 No 18 – 04 TELÉFONO 885 34 49
www.asambleadearauca.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de Empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2016 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las siguientes:

CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO BASICO
054	01	Secretario administrativo	4.589.361
201	01	Tesorero General	3.880.452

PARÁGRAFO. El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2016. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 3°.- Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

ARTICULO 4°.- PRIMA DE NAVIDAD. Los Empleados públicos de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. La prima técnica salarial
- c. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad

ARTICULO 5°.- VACACIONES. Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. La prima técnica salarial
- c. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- d. Prima de antigüedad
- e. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año; conforme al decreto 2351 de 2014.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
- b) El auxilio de transporte, (Si hubiere lugar a él).
- e) El subsidio de alimentación, (Si hubiere lugar a él).

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTICULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Empleados Públicos al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 10°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 11°.- La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

ARTICULO 12°.- De conformidad con la ley 100 de 1993, La Tesorería de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

ARTÍCULO 13 °.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Empleados Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanza Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 "Por medio de la cual se reglamenta la Prima Técnica para los Empleados del Departamento de Arauca" y Ordenanza 05 del 2 de mayo de 2000, y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 14°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 15°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

ARTICULO 16°.- Los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 17°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 18.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2016 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los ____ () día del mes de octubre de 2015.

William Cárdenas Gutiérrez
Presidente Asamblea Dptal de Arauca

Martha Judith Beltrán Rojas
Secretario Administrativa Asamblea Dptal de Arauca